

**DICTAMEN NÚMERO UNO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA REFORMAR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.**

**G L O S A R I O**

<b>Catálogo de Cargos</b>	Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Catálogo de Cargos del SPEN</b>	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
<b>Comisión de Reglamentos</b>	Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Comisión del Servicio Profesional</b>	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Coordinación de Partidos</b>	Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>UTCE</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**A N T E C E D E N T E S**

- A. Expedición del Reglamento Interior.** En fecha 29 de octubre de 2015, el *Consejo General*, aprobó el Dictamen número dos de la *Comisión de Reglamentos* por el que se expidió el *Reglamento Interior*, con el objetivo de establecer las disposiciones para regular el funcionamiento de la estructura orgánica del *Instituto Electoral*, en aras de garantizar el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

2. **B. Reformas del *Reglamento Interior*.** En fechas 22 de marzo de 2016, 8 de marzo de 2017, 3 de septiembre de 2018, 20 de diciembre de 2018, 19 de marzo de 2020, 2 de octubre de 2020, 4 de febrero de 2022, 17 de noviembre de 2022, y 14 de septiembre de 2023 el *Consejo General* celebró sesiones en las cuales aprobó diversas reformas al *Reglamento Interior* mediante los dictámenes 22, 27, 39, 4, 16, 22, 1, 1 y 4 respectivamente, presentados por la *Comisión de Reglamentos*, por medio de las cuales se brindó funcionalidad operativa al *Consejo General*, los órganos ejecutivos y técnicos del *Instituto Electoral*.
3. **C. Adecuación a la estructura organizacional del *Instituto Electoral*.** En fecha 16 de noviembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Dictamen número once de la Comisión Especial de Administración y Enajenaciones, por medio del cual, se crearon dos plazas de nivel jerárquico técnico de la rama administrativa en la estructura orgánica en la *Coordinación de Partidos*, así como en la *UTCE*, además de ordenar turnar a la *Comisión de Reglamentos* una propuesta de reforma reglamentaria a fin de dotar de atribuciones y funcionamiento a los cargos de referencia.
4. **D. Proyecto de reforma al *Reglamento Interior*.** En fecha 5 de diciembre de 2023, la *UTCE*, mediante oficio IEEBC/UTCE/826/2023, remitió una propuesta de reforma a diversos artículos del *Reglamento Interior*, a fin dotar de atribuciones y funcionalidad operativa a la Oficina de Procedimientos de Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género.
5. **E. Proyecto de reforma al *Reglamento Interior*.** En fecha 13 de diciembre de 2023, la *Coordinación de Partidos*, mediante oficio IEEBC/PPyF/496/2023, remitió una propuesta de reforma a diversos artículos del *Reglamento Interior*, a fin dotar de atribuciones y funcionalidad operativa a la Oficina de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.

6. **F. Reuniones Internas.** En fechas 21 y 27 de diciembre de 2023, así como 4 y 10 de enero de 2024, las consejerías se reunieron con el objeto de estudiar, analizar y discutir el proyecto de reforma al *Reglamento Interior*, formulándose e impactándose diversas precisiones y adecuaciones al proyecto del cual se dio cuenta. A estas reuniones asistieron la totalidad de las consejerías integrantes de la comisión.
7. **G. Prórroga a la *Comisión de Reglamentos*.** En fecha 30 de diciembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE45/2023, mediante el cual otorgó una prórroga de 15 días hábiles a la *Comisión de Reglamentos*; comprendidos del 5 al 25 de enero de 2024, para que analice y resuelva de manera integral los diversos ejes temáticos del presente proyecto.
8. **I. Reunión de trabajo de la *Comisión de Reglamentos*.** En fecha 11 de enero de 2024, las consejerías y las representaciones celebraron reunión de trabajo con el objeto de analizar el proyecto de Dictamen número uno por el que se propone al *Consejo General* reformar el *Reglamento Interior*, exponiéndose los ejes de la propuesta, así como la fundamentación y motivación correspondiente. A esta reunión asistieron la totalidad de sus consejerías y las representaciones del Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo.
9. **J. Sesión pública de la *Comisión de Reglamentos*.** En fecha 15 de enero de 2024, la *Comisión de Reglamentos* celebró sesión pública con el objeto de analizar el proyecto de Dictamen número uno por el que se propone al *Consejo General* reformar el *Reglamento Interior*. A esta sesión asistieron la totalidad de sus consejerías y las representaciones del Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.
10. Una vez agotada su discusión, se procedió a someter a votación el proyecto de Dictamen número uno.

## CONSIDERANDOS

11. **I. Competencia.** De conformidad con lo previsto por los artículos 45, fracción II, de la *Ley Electoral*; 30, numeral 1, inciso a), del *Reglamento Interior*, la *Comisión de Reglamentos* tiene como atribución conocer y dictaminar los proyectos de reglamentos del *Instituto Electoral*, así como proponer sus reformas.
12. Por su parte, la *Comisión de Reglamentos* resulta competente para conocer y proponer al *Consejo General* la presente reforma al *Reglamento Interior*, de conformidad a lo establecido en el artículo 3, numeral 4, del citado Reglamento.
13. En este sentido, el *Consejo General* cuenta con la atribución para expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones legales; así como, los reglamentos interiores, circulares y lineamientos indispensables para el funcionamiento del *Instituto Electoral*; según lo dispone el artículo 46, fracción II, de la *Ley Electoral*.
14. Así, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, numeral 3, del *Reglamento Interior*, el *Consejo General* tiene la potestad de reformar el contenido de dicho reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del *Instituto Electoral* o bien, cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral que impliquen modificaciones a dicho instrumento, las cuales serán por mayoría calificada de sus integrantes con derecho a voto.
15. **II. Naturaleza del Instituto Electoral.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.

16. **III. Fines del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
  - b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
  - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
  - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
  - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
  - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
  - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
  - h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.
17. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.
18. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** En concordancia con lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.
19. **V. Regulación normativa del *Instituto Electoral*.** De conformidad con lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la *Constitución General*, los *OPL* contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

20. El artículo 98, numerales 1 y 2, de la *Ley General*, señala que los *OPL* están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *Constitución General*, la *Ley General*, las constituciones y leyes locales, además, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así también, los *OPL* son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la *Constitución General*, la *Ley General* y las leyes locales correspondientes.
21. En esta tesitura, el artículo 99, numeral 1, de la *Ley General*, indica que los *OPL* contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
22. A su vez, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la misma norma, señala que corresponde a los *OPL*, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la *Constitución General*, la *Ley General*, y las que establezca el *INE*.
23. Por su parte, el artículo 5, apartado B, párrafo cuarto, de la *Constitución Local*, señala que el *Instituto Electoral* será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la Ley, a su vez, la Ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del *Instituto Electoral*, así como las relaciones de mando entre éstos, y los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

24. Adicionalmente, los artículos 36, fracción I, y 37 de la *Ley Electoral*, disponen que el *Instituto Electoral* tiene su sede en la capital del Estado, ejerce sus funciones en todo su territorio, y se integra, entre otros, por un órgano de dirección que es el *Consejo General*, mismo que es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores en materia electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.
25. Siendo así, el artículo 46, fracción II, de la *Ley Electoral*, especifica que el *Consejo General* cuenta con la atribución para expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones legales; así como, los reglamentos interiores, circulares y lineamientos indispensables para el funcionamiento del *Instituto Electoral*.
26. Finalmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, numeral 3, del *Reglamento Interior*, el *Consejo General* tiene la potestad de reformar el contenido de dicho reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del *Instituto Electoral* o bien, cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral que impliquen modificaciones a dicho instrumento, las cuales serán por mayoría calificada de sus integrantes con derecho a voto.
27. **VI. Contenido de las reformas al *Reglamento Interior*.** Para efecto de lograr identificar con mayor claridad las reformas propuestas, se presenta a continuación un cuadro comparativo que se compone de dos columnas, en la columna izquierda se establecen las disposiciones vigentes, en la columna derecha se ubica el contenido de la propuesta de reforma, tal y como se expone a continuación:

**Tabla 1. Propuesta de Reforma al *Reglamento Interior*.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 25.</b> 1. Las Comisiones, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrán realizar audiencias, reuniones entre Consejerías, reuniones de trabajo con</p>	<p><b>Artículo 25.</b> 1. Las Comisiones, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrán realizar audiencias, <b>reuniones internas, reuniones de trabajo</b> y sesiones</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Representaciones y sesiones públicas, que deberán celebrarse con la asistencia virtual o a distancia de todas sus personas integrantes e invitadas mediante el uso de la herramienta tecnológica implementada para tales efectos.</p> <p>2. [...]</p> <p>3. Se entiende por:</p> <p>a) [...]</p> <p><b>b) Reunión entre Consejerías</b>, el evento por el cual las personas integrantes de la Comisión se reúnen con su cuerpo técnico, a efecto de analizar el asunto turnado y proponer alternativas para la elaboración de los proyectos de resolución;</p> <p><b>c) Reunión de trabajo con Representaciones</b>, el evento en el cual las personas integrantes de la Comisión presentan, analizan y discuten, en compañía de las Representaciones, el proyecto de resolución correspondiente, y</p> <p><b>d) Sesión pública</b>, el evento en el cual se presenta para su discusión, modificación y, en su caso, aprobación, el proyecto de resolución sobre un asunto turnado.</p> <p>4. al 14. [...]</p>	<p>públicas, que deberán celebrarse con la asistencia virtual o a distancia de todas sus personas integrantes e invitadas mediante el uso de la herramienta tecnológica implementada para tales efectos.</p> <p>2. [...]</p> <p>3. Se entiende por:</p> <p>a) [...]</p> <p><b>b) Reunión interna</b>, el evento por el cual las <b>consejerías</b> integrantes de la Comisión se reúnen con <b>el</b> cuerpo técnico, a efecto de analizar el asunto turnado y proponer alternativas para la elaboración de los proyectos <b>de acuerdo, dictamen o de resolución correspondiente</b>;</p> <p><b>c) Reunión de trabajo</b>, el evento en el cual las <b>consejerías</b> integrantes de la Comisión <b>y las Representaciones, en compañía del cuerpo técnico</b> analizan y discuten <b>los proyectos de acuerdo, dictamen o de resolución correspondiente</b>, y</p> <p><b>d) Sesión pública</b>, el evento en el cual se presenta para su discusión, modificación y, en su caso, aprobación, <b>los proyectos de acuerdo, dictamen o de resolución</b> sobre un asunto turnado.</p> <p>4. al 14. [...]</p>
<p><b>Artículo 55.</b></p> <p>1. Para el cumplimiento de sus atribuciones las Coordinaciones y Unidad de lo Contencioso adscritas a la Secretaría Ejecutiva, contarán con la siguiente estructura básica:</p>	<p><b>Artículo 55.</b></p> <p>1. Para el cumplimiento de sus atribuciones las Coordinaciones y Unidad de lo Contencioso adscritas a la Secretaría Ejecutiva, contarán con la siguiente estructura básica:</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>a) La Unidad de lo Contencioso:</p> <p>I. La Coordinación de lo Contencioso Electoral perteneciente al Servicio Profesional;</p> <p style="text-align: center;"><b>Sin correlativo</b></p> <p>b) La Coordinación de Partidos:</p> <p>I. La Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos perteneciente al Servicio Profesional;</p> <p>II. Se deroga.</p> <p>c) La Coordinación Jurídica:</p> <p>I. Área de Normatividad y Consulta, y</p> <p>II. Área del Secretariado;</p> <p>d) [...]</p>	<p>a) La Unidad de lo Contencioso:</p> <p>I. La Coordinación de lo Contencioso Electoral perteneciente al Servicio Profesional;</p> <p><b>II. La Oficina de Procedimientos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.</b></p> <p>b) La Coordinación de Partidos:</p> <p>I. La Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos perteneciente al Servicio Profesional;</p> <p><b>II. La Oficina de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.</b></p> <p>c) La Coordinación Jurídica:</p> <p><b>I. La Oficina</b> de Normatividad y Consulta, y</p> <p><b>II. La Oficina</b> del Secretariado;</p> <p>d) [...]</p>
<p>Artículo 58. Se deroga.</p>	<p><b>Artículo 58.</b></p> <p><b>1. Para el apropiado funcionamiento de la Unidad de lo Contencioso, contará con la Coordinación de lo Contencioso Electoral y la Oficina de Procedimientos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, que tendrán las siguientes funciones:</b></p> <p><b>a) La Coordinación de lo Contencioso Electoral:</b></p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>I. Las que sean establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional.</p> <p>b) La Oficina de Procedimientos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género:</p> <p>I. Dar trámite y desahogar las actuaciones dentro de los procedimientos sancionadores que se interpongan por violencia política contra las mujeres en razón de género desde la presentación de la denuncia hasta la remisión del expediente al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California;</p> <p>II. Elaborar los proyectos de acuerdos, actas y resoluciones de trámite que deben emitirse dentro de los procedimientos sancionadores por violencia política contra las mujeres en razón de género, que deban ser sometidos a la evaluación de la persona titular de la Unidad;</p> <p>III. Substanciar las solicitudes de medidas cautelares, análisis de riesgo y, en su caso, de protección, en los procedimientos sancionadores por violencia política contra las mujeres en razón de género, desde la presentación de la queja o denuncia y, en su caso, la elaboración de los proyectos de acuerdo y su remisión a la Comisión de Quejas y Denuncias;</p> <p>IV. Instruir y desahogar las diligencias de notificación con el personal de la Unidad</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>de lo Contencioso, para la debida integración de los procedimientos sancionadores de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>V. Diseñar y elaborar los reportes y/o informes sobre el trámite de los procedimientos sancionadores interpuestos por violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>VI. Realizar la clasificación y custodia de los expedientes, en físico y digital, derivados con motivo del trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores por violencia política contra las mujeres en razón de género que le corresponda conocer;</p> <p>VII. Establecer el registro y clasificación de los procedimientos sancionadores por violencia política contra las mujeres en razón de género que le corresponda conocer;</p> <p>VIII. Asegurar la actualización de la información del Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;</p> <p>IX. Gestionar la información que sea solicitada a la Unidad de lo Contencioso para la elaboración de estudios normativos y otros ordenamientos internos, con la finalidad de actualizar y</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>mejorar el funcionamiento del Instituto, en lo relativo a los criterios, políticas y demás normas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, y</p> <p>X. Las demás que le sean conferidas por la persona Titular de la Unidad de lo Contencioso, y la normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 60. Se deroga.</p>	<p>Artículo 60.</p> <p>1. Para el apropiado funcionamiento de la Coordinación de Partidos Políticos, contará con la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Oficina de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, que tendrán las siguientes funciones:</p> <p>a) La Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos:</p> <p>I. Las que sean establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional.</p> <p>b) La Oficina de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes:</p> <p>I. Analizar la documentación presentada por los partidos políticos locales a efecto de verificar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a sus documentos básicos;</p> <p>II. Analizar la documentación que acredite la aprobación de la integración o modificación de los órganos directivos de</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>los partidos políticos locales para el apego de sus normas internas;</p> <p>III. Analizar el proceso de aprobación y contenido de los Reglamentos de los partidos políticos locales para el cumplimiento a la normatividad interna y a las normas estatutarias, para su inscripción en libros;</p> <p>IV. Elaborar los proyectos de documentos normativos inherentes al proceso de constitución y registro de candidaturas independientes para establecer el marco legal que deberá cumplir la ciudadanía que aspire a una candidatura;</p> <p>V. Implementar el seguimiento y la aplicación de multas y sanciones impuestas a los partidos políticos nacionales y locales, para conocer el monto que deberá descontarse de la ministración mensual de los partidos;</p> <p>VI. Actualizar la base de datos que contiene información respecto a las multas aplicadas y descontadas a los partidos políticos nacionales y locales, para llevar un control preciso de los montos deducidos;</p> <p>VII. Implementar los procedimientos relativos al proceso de verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para el cumplimiento del marco legal, así como gestionar la</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>publicación de información actualizada de los referidos padrones en la página del Instituto;</p> <p>VIII. Analizar las solicitudes de convenios de coalición, frentes o fusiones de los partidos políticos que los conformen, así como las cláusulas, que se hayan celebrado en apego a la normativa interna de los partidos políticos y formular el proyecto de resolución;</p> <p>IX. Implementar las acciones para el análisis de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales y locales en razón de las solicitudes de registro de sus plataformas electorales;</p> <p>X. Elaborar los proyectos de documentos normativos para la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, conforme al marco legal aplicable, y</p> <p>XI. Las que le sean conferidas por la persona Titular de la Coordinación de Partidos Políticos, y la normatividad aplicable.</p>
<p><b>Artículo 62.</b></p> <p>1. Para su apropiado funcionamiento la Coordinación Jurídica, contará con las Áreas de Normatividad y Consulta, y del Secretariado, que tendrán las siguientes funciones:</p> <p>a) Área de Normatividad y Consulta:</p> <p>I. al XI. [...]</p>	<p><b>Artículo 62.</b></p> <p>1. Para su apropiado funcionamiento la Coordinación Jurídica, contará con las <b>Oficinas</b> de Normatividad y Consulta, y del Secretariado, que tendrán las siguientes funciones:</p> <p>a) <b>La Oficina</b> de Normatividad y Consulta:</p> <p>I. al XI. [...]</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>b) Área del Secretariado:</p> <p>I. al XIV. [...]</p>	<p>b) <b>La Oficina</b> del Secretariado:</p> <p>I. al XIV. [...]</p>
<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b>	
<p><b>ÚNICO.</b> Las reformas realizadas al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.</p>	

28. **VII. Justificación de la reforma del *Reglamento Interior*.** Por cuestión de método, en aras de dotar de mayor claridad al presente documento, resulta viable abordar el tema de la siguiente manera:

**A. Profesionalización de la función electoral.**

29. En este contexto, conviene establecer qué se entiende por profesionalización del servicio público distinguiendo de entre las personas servidoras públicas denominadas “*funcionarias políticas*”, que son las encargadas de “*mantener el orden en el Estado y; “funcionarias profesionales*”, que se mantienen alejadas de la toma de decisiones y dirección general, para enfocarse a la ejecución de cuestiones técnicas y especializadas.
30. En este sentido, mientras que las “*personas funcionarias políticas*” normalmente llegan a través de mecanismos democráticos mediante la competencia electoral directa como candidatura, las “*personas funcionarias profesionales*” acceden al cargo por mecanismos de competencia en el mercado de puestos laborales, en este sentido, **una persona funcionaria profesional es designada para su puesto, porque es la más capacitada para el mismo**, y la forma de mantenerlo es demostrar que no hay nadie mejor para el cargo que la misma.
31. Cabe señalar que uno de los mayores ejes que sustentaron la reforma político-electoral de 2014, fue la necesidad de la **profesionalización del personal en materia electoral** en todo el país, dentro de los razonamientos que conceptualizan la profesionalización, debemos entender como parte natural de ésta, la **especialización en materia electoral**,

es decir, una persona o institución centrada en una actividad concreta, o en un ámbito intelectual restringido en lugar de un intento de abarcar la totalidad de las actividades posibles o la totalidad del conocimiento, lo opuesto a la especialización son las actividades o conocimientos generalistas.

32. Dicho lo anterior, la especialización trae como consecuencia un aumento de la capacidad de profundizar el conocimiento, acordes a la naturaleza particular de los operadores políticos y los sistemas constitucionales de cada entidad federativa.
33. Siendo así, la *Constitución Local* prevé que el *Instituto Electoral* será autoridad en la materia, contará en su estructura con un órgano de dirección, así como con órganos ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la *Ley Electoral*, dicha ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos de la autoridad electoral, así como las relaciones de mando entre éstos, precisando que los órganos ejecutivos y técnicos **dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.**

#### **B. Oficina de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.**

34. Derivado de un ejercicio de análisis del contenido de las disposiciones de la *Ley Electoral* y el *Reglamento Interior*, respecto de las atribuciones de la *Coordinación de Partidos*, se encontró que, se localizan asignadas las funciones de prestar asesoría legal a las diversas áreas del *Instituto Electoral*, elaboración de documentos para la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, así como la integración de los archivos y directorio de los partidos políticos.
35. De igual forma, en términos generales de entre las actividades a cargo de la *Coordinación de Partidos* se destacan las siguientes:

- a) **Procesos de constitución de partidos políticos** (recepción y seguimiento de solicitudes, verificación de las afiliaciones, documentación requerida y registro);
- b) **Convenios de fusión, frentes y coaliciones** (Revisión, elaboración de proyectos y registro);

- c) **Candidaturas Independientes** (Bases de la Convocatoria, Lineamientos de apoyo de la ciudadanía, formatos, proceso de selección y registro);
- d) **Financiamiento público** (Determinación de topes de precampaña, campaña, actos de apoyo de la ciudadanía y su ministración);
- e) **Plataformas Electorales** (Revisión y registro);
- f) **Órganos Internos** (Revisión de documentación y declaración de procedencia);
- g) **Candidaturas** (Revisión de solicitudes de registro y sustitución), y
- h) **Fiscalización** (En los procedimientos de constitución de partidos políticos).

36. Lo anterior, de conformidad con los artículos 57, fracción II, incisos a) al f), de la *Ley Electoral*; y 59, numerales 1 y 2 del *Reglamento Interior*, que enseguida se transcriben:

***“Artículo 57, la Secretaría Ejecutiva tendrá adscrita las siguientes áreas:***

(...)

***II. La Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento que tendrá como funciones:***

- a) *Prestar la asesoría legal correspondiente a la Secretaría, a la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, y en su caso, a los representantes de los partidos políticos o coaliciones;*
- b) *Coordinar y supervisar la elaboración de dictámenes, puntos de acuerdo, informes u opiniones de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos;*
- c) *Coordinar y supervisar la integración de los archivos de los partidos políticos correspondientes a su registro, convenios de fusión o coalición y candidatos a los cargos de elección popular;*
- d) *Mantener actualizado el directorio de los integrantes de los órganos directivos y sus representantes acreditados ante los Consejos del Instituto Electoral;*
- e) *Coordinar y supervisar la recepción y seguimiento a las solicitudes que formulen los ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales;*
- f) *Las demás que le encomienden el Consejero Presidente del Consejo General, el Secretario Ejecutivo, esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

**Artículo 59.**

**1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Coordinación de Partidos:**

a) *Participar en las Sesiones de la Junta;*

b) *Prestar la asesoría legal correspondiente a la Secretaría, a la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento y, en su caso, a los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes;*

c) *Coordinar y supervisar la elaboración de dictámenes, puntos de acuerdo, informes u opiniones de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento;*

d) *Llevar los libros correspondientes para el registro de los convenios de fusión, frentes y coaliciones; de los integrantes de los órganos directivos y representantes acreditados ante el Instituto y candidatos a puestos de elección popular;*

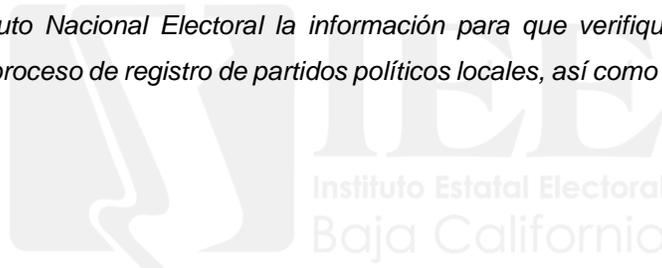
e) *Coadyuvar en la revisión de documentos que presenten los partidos políticos y coaliciones para el registro de su plataforma electoral, y elaborar el proyecto de dictamen correspondiente para remitirlo a la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento;*

f) *Coordinar la revisión de los convenios de fusión, frentes y coaliciones que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el proyecto de resolución respectivo y presentarlo ante la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento;*

g) *Revisar la documentación que presenten los partidos políticos locales respecto a la integración de sus órganos directivos a nivel estatal y municipal, a fin de determinar la observancia a su normatividad interna;*

h) *Coadyuvar en la elaboración de los lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;*

i) *Turnar al Instituto Nacional Electoral la información para que verifique la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de partidos políticos locales, así como la demás documentación requerida;*



- j) Coadyuvar en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos políticos y coaliciones, respecto al registro y sustitución de candidatos a puestos de elección popular, así como en el registro de los aspirantes a obtener una candidatura independiente;*
- k) Coordinar y supervisar la recepción y seguimiento a las solicitudes que formulen los ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales;*
- l) Elaborar los formatos que utilizarán los aspirantes a obtener una candidatura independiente durante las distintas etapas previstas en la Ley que las reglamenta;*
- m) Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la coordinación y supervisión del proceso de selección de candidaturas independientes;*
- n) Ministrar el financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos y candidatos independientes;*
- o) Formular los proyectos de topes máximos de gastos de precampaña, campaña, así como de los actos tendentes al apoyo ciudadano para la obtención de candidaturas independientes;*
- p) Asistir a las sesiones de la Comisión de Partidos Políticos y Financiamiento en calidad de Secretario Técnico, y*
- q) Las demás que le confiera el Consejo General, el Secretario Ejecutivo, la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.*

**2. Para el cumplimiento de las atribuciones en materia de fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas, la Coordinación de Partidos fungirá como Órgano Técnico de Fiscalización y tendrá las siguientes facultades:**

- a) Requerir a las Organizaciones Ciudadanas información complementaria respecto de los informes de ingresos y gastos y documentación comprobatoria sobre cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- b) Requerir a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que tengan relación con las operaciones que realicen las Organizaciones Ciudadanas la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;*

*c) Verificar la documentación de las Organizaciones Ciudadanas, a fin de acreditar la constitución de una asociación civil, su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y su alta ante el Servicio de Administración Tributaria, así como contar con una cuenta bancaria a nombre de estas;*

*d) Dar vista a la Unidad de lo Contencioso de posibles conductas que infrinjan la normativa electoral por parte de las Organizaciones Ciudadanas, y*

*e) Las demás que le confiera el Consejo General, el Secretario Ejecutivo, la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.*

37. Ahora bien, se da cuenta de que además, la *Coordinación de Partidos* realiza actividades relacionadas al seguimiento de las ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos, además del seguimiento a la ejecución de las sanciones económicas impuestas por el *INE*, en cuanto a los descuentos correspondientes en dichas ministraciones.
38. Más aún, frente al desarrollo del Proceso Electoral durante la etapa de registro de candidaturas, la *Coordinación de Partidos* deberá dar seguimiento al Sistema Nacional de Registro de precandidaturas y candidaturas, tanto para el registro de munícipes en los siete municipios de la entidad como para diputaciones por ambos principios, brindando a su vez la asesoría necesaria a los diecisiete Consejos Distritales Electorales respecto del registro de candidaturas.
39. Es por todo lo anterior que, ante la evidencia del incremento de la carga de trabajo en la mencionada área, el **Consejo General determinó necesario la incorporación de la plaza permanente de la persona titular de la Oficina de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes**, resultando ineludible a su vez, dotar de atribuciones reglamentarias a dicho cargo a fin de garantizar el debido ejercicio de este.

**C. Oficina de Procedimientos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.**

40. Las reformas electorales constitucionales que culminaron en el mandato de paridad de género han contribuido al reconocimiento y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres en todo el país; sin embargo, se han evidenciado obstáculos que dificultan la participación política de las mujeres, tal y como la realidad que viven en relación con la violencia política y aquella causada en razón de género.
41. Ahora bien, la paridad y la violencia política contra las mujeres en razón de género se correlacionan entre sí, la primera como incentivo formal de participación en condiciones de igualdad numérica y la segunda como factor que desincentiva la participación, ingreso y permanencia de las mujeres en la arena político-electoral.
42. Se precisa que, las prácticas de este fenómeno, ahora más visibilizadas e intensificadas tienen que ver con renunciadas manipuladas o forzadas de mujeres una vez electas; presión, bloqueo y obstaculización en el desempeño normal de sus tareas; prohibiciones al ejercicio de la libertad de expresión; difamación, calumnias, acoso a través de los medios de comunicación; agresiones físicas; dominación económica en el plano doméstico y político, así como la persecución a sus parientes, seguidores y seguidoras.
43. Por otro lado, la tendencia de casos presentados ante las instancias responsables va en sentido ascendente, por lo que la coordinación interinstitucional de autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales en todos los ámbitos y niveles del Estado mexicano en la erradicación de este fenómeno es fundamental, a través de la implementación de acciones coordinadas de prevención, atención, orientación y canalización de víctimas.
44. En ese sentido, las instituciones ante situaciones de violencia política contra las mujeres en razón de género requieren de los **recursos técnicos, operativos y humanos necesarios para dar cumplimiento al deber de debida diligencia, y realizar todas las actuaciones necesarias en un tiempo razonable.**

45. Lo anterior, cobra mayor relevancia con la aprobación del Decreto 102 del Poder Legislativo de Baja California, por el cual se reformaron diversas disposiciones de la *Constitución Local* y la *Ley Electoral* en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, razón por la cual la *UTCE* a través del Reglamento de Quejas y Denuncias del *Instituto Electoral* ejerce competencia para conocer de los procedimientos especiales sancionadores (PES) respecto de quejas o denuncias que se presenten por violencia política contra las mujeres en razón de género.
46. En atención a lo anterior, la *UTCE* debe realizar el estudio de cada caso concreto en el que se denuncia este tipo de violencia con perspectiva de género, a fin de coadyuvar en el acceso de las mujeres a la justicia y a su derecho a la protección contra actos de violencia.
47. Por lo anterior, resulta indispensable que las instituciones cuenten con los recursos técnicos, operativos y humanos necesarios para la realización de las acciones que permitan realizar un análisis de los hechos y agravios expuestos, evitando procesos de revictimización, invisibilización o normalización de situaciones desfavorables a sus derechos o intereses, con el objeto de evitar la impunidad y garantizar la adecuada reparación, sin que ello imposibilite a la víctima desistirse en las condiciones y términos que resulten procedentes.
48. Tomando en cuenta lo razonado, y ante la necesidad de contar con personal técnico especializado en la materia en el área técnica de referencia, el **Consejo General determinó necesario la incorporación de la plaza permanente de la persona titular de la Oficina de Procedimientos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.**

#### **D. Catálogo de Cargos.**

49. Por otra parte, resulta importante destacar que en fecha 6 de octubre de 2022, el *Consejo General* aprobó el *Catálogo de Cargos* a través del Dictamen número cuatro de la *Comisión del Servicio Profesional*, como el instrumento administrativo en el cual se encuentran descritas las diversas actividades del personal adscrito a las diversas áreas del *Instituto Electoral*.

50. Ahora bien, resulta de suma relevancia destacar el objeto tanto del *Reglamento Interior* como del *Catálogo de Cargos*, donde la reglamentación interna tiene por objeto regular el funcionamiento estructural respecto de las atribuciones de los diversos órganos superiores, técnicos y colegiados; mientras que, las descripciones pormenorizadas de las atribuciones del personal operativo y administrativo adscritos a dichos órganos, deberán ser contempladas en el *Catálogo de Cargos*, y en su caso, en la cédula del puesto de cada uno de los mismos, por ser esta la herramienta organizacional idónea para dicho fin.
51. También, cobra relevancia el que en fecha 26 de enero de 2023, el *Consejo General* expidió los Lineamientos para la actualización del *Catálogo de Cargos*, el cual en su artículo 8, párrafo 2, inciso b), establece que este podrá actualizarse cuando se aprueben modificaciones a la estructura de las áreas que comprendan cargos de la rama administrativa, tal y como es el caso.
52. Igualmente, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, párrafo 1, inciso a), 4, párrafo 1, inciso a), 5, párrafo 1, inciso c), de los Lineamientos para la actualización del *Catálogo de Cargos*, ante la necesidad de su actualización por la aprobación de modificaciones a la estructura de las áreas, tal como ocurre, **corresponde al Departamento de Administración del Instituto Electoral presentar el proyecto de actualización** del Catálogo de referencia a la *Comisión del Servicio Profesional*.
53. Dicho lo anterior, resulta relevante precisar que de conformidad con el *Catálogo de Cargos*, de entre las definiciones que deberán estar contenidas en cada encargo se destaca: el de nombre del puesto, nivel jerárquico, tipo de actividad y adscripción, siendo el caso que los mencionados son del mismo nivel jerárquico, de nombramiento definitivo, con actividad administrativa.
54. Ahora bien, para la *Comisión de Reglamentos* resulta importante homologar la terminología en la denominación de los cargos que se encuentran en el mismo nivel jerárquico en la cadena de mando, con independencia del nivel de percepción económica o salarial que administrativamente le corresponda a la persona designada, de conformidad a la cédula de puesto correspondiente.

55. Con ello es que, la *Comisión de Reglamentos* propone la **homologación todas las áreas de mando medio de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas como “oficinas”**, únicamente en lo que respecta a su denominación, con independencia del nivel salarial que sea contemplado en la cédula de puesto correspondiente a cada encargo en lo individual.
56. Por todo lo anterior, se advierte de la necesidad de que sea puesto bajo el ámbito de competencia de la *Comisión del Servicio Profesional* la presente reforma reglamentaria, y con ello, determine lo conducente respecto del *Catálogo de Cargos*.

#### **E. Participación de las Representaciones en los trabajos de las comisiones.**

57. El artículo 38, párrafo primero, de la *Ley Electoral* dispone que el *Consejo General* se integra por la Presidencia de este, seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; y por Representaciones de los partidos políticos y la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, con derecho a voz, mientras que el diverso 45 de la Ley en comento señala que dicho órgano superior de dirección funcionará en pleno o en comisiones.
58. En ese contexto, las Representaciones más que acompañar o asistir, participan activamente en las reuniones de trabajo que lleven a cabo las distintas comisiones permanentes y especiales del *Consejo General*, lo anterior abona al principio de certeza de la función electoral, el cual en los términos más simples constata que los trabajos llevados a cabo por los órganos técnicos sean completamente verificables, fidedignos y confiables; un supuesto obligado en las democracias, fomentando además una sana discusión que contribuya de manera directa al desarrollo de una sociedad más democrática.
59. Consecuentemente, para la *Comisión de Reglamentos* resulta importante redefinir los conceptos de los eventos de las comisiones expuestos en el *Reglamento Interior*, en aras de visibilizar la presencia y participación de las Representaciones.

60. Adicionalmente, y en aras de dotar de mayor claridad el cuerpo reglamentario, considera oportuno homologar la redacción en las reuniones y sesiones que realizan las comisiones para el cumplimiento de sus atribuciones.
61. **VIII. Dictamen de la Comisión de Reglamentos.** Las reformas que se proponen al *Reglamento Interior* cumplen con los criterios de profesionalización en materia electoral para lograr mayor eficiencia en los trabajos especializados del *Instituto Electoral*, y permitirán consolidar los trabajos de los órganos para cumplir a cabalidad con los fines constitucionales y legales que le han sido conferidos, así como visibilizar la presencia de las representaciones de los partidos políticos en las reuniones de trabajo que lleven a cabo las comisiones.
62. Lo anterior dado que, todos los procedimientos y actos electorales de toda índole deben ser completamente verificables, fidedignos y confiables para dar cumplimiento al principio de certeza que rige a la materia electoral, esto implica ser exhaustivo en cuanto a las posibilidades de valoración de los hechos, acceder a las pruebas necesarias para llegar a la veracidad, a través de procedimientos previamente establecidos, desahogados por instancias expresamente facultadas para dichos fines.
63. En esa tesitura, la Jurisprudencia P./J. 144/2005, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dispone lo siguiente:

**“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.** La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral **el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones**

*o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del Proceso Electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la Jornada Electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el Proceso Electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas...”*

*(Énfasis añadido)*

64. Bajo ese orden de ideas, la certeza en materia electoral implica que las autoridades estén dotadas de facultades expresas que permitan a quienes participen en los procesos electorales, conocer con claridad y seguridad las reglas que deban seguirse, tanto por aquellas como por estas. De ahí, se deriva que este *Instituto Electoral*, debe sujetar sus disposiciones reglamentarias y determinaciones a aquello que expresamente le permita la ley, para dar constancia de los efectos jurídicos y el carácter de quien lo emite.
65. Lo anterior, en concordancia con los límites a la facultad reglamentaria que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado a través de la Tesis P./J. 30/2007 de rubro “*FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES*”, en la que señala que la facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El segundo principio, que es el aplicable al caso concreto, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar, por lo que debe señalarse que las presentes modificaciones a las diversas disposiciones del *Reglamento Interior* no implican extralimitaciones por parte de este *Instituto Electoral* a la facultad reglamentaria con la que dispone.
66. En ese sentido, y como ha quedado expuesto anteriormente, el *Consejo General* en el ejercicio de la facultad reglamentaria que tiene por disposición legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción II, de la *Ley Electoral*, está en aptitud de expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley.

67. En este orden de ideas, el presente Dictamen se encuentra debidamente fundado y motivado, pues como ha quedado expuesto en las consideraciones previas, el *Consejo General* goza de una facultad expresa en la *Ley Electoral* para la emisión de los reglamentos y las reformas a los mismos que sean necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del *Instituto Electoral*, pues se han revelado los motivos por los cuales resulta necesario la implementación de las adecuaciones correspondientes al *Reglamento Interior* en aras de fomentar el respeto a la democracia y a los principios rectores de la función electoral, a través del fortalecimiento de los procesos internos del órgano superior de dirección y los órganos técnicos del *Instituto Electoral*.
68. Lo anterior, se justifica atendiendo a la razón esencial de la Jurisprudencia 1/2000 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido siguiente:

**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA.** *La fundamentación y la motivación de los acuerdos expedidos por el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria, es entendible que no se exprese en términos similares que las de otros actos de autoridad. De ahí que **para que un reglamento se considere fundado basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley.** Por otra parte, **la motivación se cumple, cuando el reglamento emitido sobre la base de esa facultad reglamentaria, se refiere a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sin que esto signifique que todas y cada una de las disposiciones que integran el reglamento deban ser necesariamente materia de una motivación específica.** Esto es así, porque de acuerdo con el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad que cause molestias a los derechos previstos en el propio precepto debe estar fundado y motivado. En la mayoría de los casos se considera que lo primero se traduce, en que ha de expresarse el precepto legal aplicable al caso y, lo segundo, en que deben señalarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; es necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto encuadran en la norma invocada como sustento del modo de proceder de la autoridad. El surtimiento de estos requisitos está referido a la fundamentación y motivación de aquellos actos de autoridad concretos, dirigidos en forma específica a causar, por lo menos, molestia a sujetos determinados en los derechos a que se refiere la propia*

*norma constitucional. Es explicable que en esta clase de actos, la garantía de fundamentación y motivación se respete de la manera descrita, puesto que la importancia de los derechos a que se refiere el párrafo primero del artículo 16 constitucional provoca que la simple molestia que pueda producir una autoridad a los titulares de aquéllos, debe estar apoyada clara y fehacientemente en la ley, situación de la cual debe tener pleno conocimiento el sujeto afectado, incluso para que, si a su interés conviene, esté en condiciones de realizar la impugnación más adecuada para librarse de ese acto de molestia. En cambio, **como los reglamentos gozan de los atributos de impersonalidad, generalidad y abstracción, es patente que su confrontación con el párrafo primero del artículo 16 constitucional para determinar si se ha observado la garantía de fundamentación y motivación debe hacerse sobre la base de otro punto de vista, como es el señalado al principio.***

*(Énfasis añadido)*

69. Por lo que, resulta indispensable proponer que este *Instituto Electoral* armonice las diversas disposiciones contenidas en la normatividad interior, en particular se propone la reforma del numeral 1 e incisos b), c) y d) del numeral 3 del artículo 25, la adición de la fracción II al inciso a), y la reforma de las fracciones II del inciso b), I y II del inciso c) del numeral 1 del artículo 55, la reforma a los artículos 58 y 60, además de la reforma al numeral 1 y sus incisos a) y b) del artículo 62, todos del *Reglamento Interior*.
70. De conformidad con lo expuesto, se proponen las modificaciones al *Reglamento Interior* en los términos que se precisan enseguida:

**“Artículo 25.**

*1. Las Comisiones, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrán realizar audiencias, reuniones internas, reuniones de trabajo y sesiones públicas, que deberán celebrarse con la asistencia virtual o a distancia de todas sus personas integrantes e invitadas mediante el uso de la herramienta tecnológica implementada para tales efectos.*

*2. [...]*

*3. Se entiende por:*

*a) [...]*



**b) Reunión interna**, el evento por el cual las consejerías integrantes de la Comisión se reúnen con el cuerpo técnico, a efecto de analizar el asunto turnado y proponer alternativas para la elaboración de los proyectos de acuerdo, dictamen o de resolución correspondiente;

**c) Reunión de trabajo**, el evento en el cual las consejerías integrantes de la Comisión y las Representaciones, en compañía del cuerpo técnico analizan y discuten los proyectos de acuerdo, dictamen o de resolución correspondiente, y

**d) Sesión pública**, el evento en el cual se presenta para su discusión, modificación y, en su caso, aprobación, los proyectos de acuerdo, dictamen o de resolución sobre un asunto turnado.

**4. al 14. [...]**

**Artículo 55.**

**1.** Para el cumplimiento de sus atribuciones las Coordinaciones y Unidad de lo Contencioso adscritas a la Secretaría Ejecutiva, contarán con la siguiente estructura básica:

**a) La Unidad de lo Contencioso:**

**I.** La Coordinación de lo Contencioso Electoral perteneciente al Servicio Profesional, y

**II.** La Oficina de Procedimientos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

**b) La Coordinación de Partidos:**

**I.** La Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos perteneciente al Servicio Profesional, y

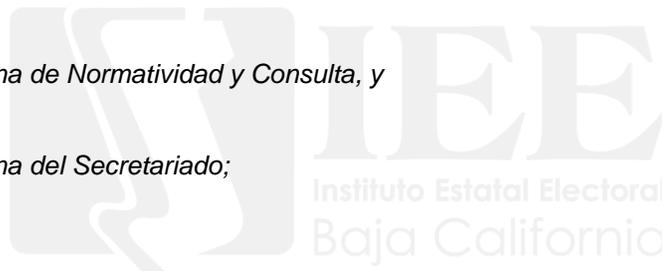
**II.** La Oficina de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.

**c) La Coordinación Jurídica:**

**I.** La Oficina de Normatividad y Consulta, y

**II.** La Oficina del Secretariado;

**d) [...]**



**Artículo 58.**

*1. Para el apropiado funcionamiento de la Unidad de lo Contencioso, contará con la Coordinación de lo Contencioso Electoral y la Oficina de Procedimientos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, que tendrán las siguientes funciones:*

**a) La Coordinación de lo Contencioso Electoral:**

*I. Las que sean establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional.*

**b) La Oficina de Procedimientos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género:**

- I. Dar trámite y desahogar las actuaciones dentro de los procedimientos sancionadores que se interpongan por violencia política contra las mujeres en razón de género desde la presentación de la denuncia hasta la remisión del expediente al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California;*
- II. Elaborar los proyectos de acuerdos, actas y resoluciones de trámite que deben emitirse dentro de los procedimientos sancionadores por violencia política contra las mujeres en razón de género, que deban ser sometidos a la evaluación de la persona titular de la Unidad;*
- III. Substanciar las solicitudes de medidas cautelares, análisis de riesgo y, en su caso, de protección, en los procedimientos sancionadores por violencia política contra las mujeres en razón de género, desde la presentación de la queja o denuncia y, en su caso, la elaboración de los proyectos de acuerdo y su remisión a la Comisión de Quejas y Denuncias;*
- IV. Instruir y desahogar las diligencias de notificación con el personal de la Unidad de lo Contencioso, para la debida integración de los procedimientos sancionadores de violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- V. Diseñar y elaborar los reportes y/o informes sobre el trámite de los procedimientos sancionadores interpuestos por violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- VI. Realizar la clasificación y custodia de los expedientes, en físico y digital, derivados con motivo del trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores por violencia política contra las mujeres en razón de género que le corresponda conocer;*

- VII. Establecer el registro y clasificación de los procedimientos sancionadores por violencia política contra las mujeres en razón de género que le corresponda conocer;*
- VIII. Asegurar la actualización de la información del Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;*
- IX. Gestionar la información que sea solicitada a la Unidad de lo Contencioso para la elaboración de estudios normativos y otros ordenamientos internos, con la finalidad de actualizar y mejorar el funcionamiento del Instituto, en lo relativo a los criterios, políticas y demás normas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, y*
- X. Las demás que le sean conferidas por la persona Titular de la Unidad de lo Contencioso, y la normatividad aplicable.*

**Artículo 60.**

*1. Para el apropiado funcionamiento de la Coordinación de Partidos Políticos, contará con la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Oficina de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, que tendrán las siguientes funciones:*

**a) La Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos:**

*I. Las que sean establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional.*

**b) La Oficina de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes:**

- I. Analizar la documentación presentada por los partidos políticos locales a efecto de verificar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a sus documentos básicos.*
- II. Analizar la documentación que acredite la aprobación de la integración o modificación de los órganos directivos de los partidos políticos locales para el apego de sus normas internas.*
- III. Analizar el proceso de aprobación y contenido de los Reglamentos de los partidos políticos locales para el cumplimiento a la normatividad interna y a las normas estatutarias, para su inscripción en libros.*

- IV. Elaborar los proyectos de documentos normativos inherentes al proceso de constitución y registro de candidaturas independientes para establecer el marco legal que deberá cumplir la ciudadanía que aspire a una candidatura.*
- V. Implementar el seguimiento y la aplicación de multas y sanciones impuestas a los partidos políticos nacionales y locales, para conocer el monto que deberá descontarse de la ministración mensual de los partidos.*
- VI. Actualizar la base de datos que contiene información respecto a las multas aplicadas y descontadas a los partidos políticos nacionales y locales, para llevar un control preciso de los montos deducidos.*
- VII. Implementar los procedimientos relativos al proceso de verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para el cumplimiento del marco legal, así como gestionar la publicación de información actualizada de los referidos padrones en la página del Instituto.*
- VIII. Analizar las solicitudes de convenios de coalición, frentes o fusiones de los partidos políticos que los conformen, así como las cláusulas, que se hayan celebrado en apego a la normativa interna de los partidos políticos y formular el proyecto de resolución.*
- IX. Implementar las acciones para el análisis de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales y locales en razón de las solicitudes de registro de sus plataformas electorales.*
- X. Elaborar los proyectos de documentos normativos para la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, conforme al marco legal aplicable.*
- XI. Las que le sean conferidas por la persona Titular de la Coordinación de Partidos Políticos, y la normatividad aplicable.*

**Artículo 62.**

*1. Para su apropiado funcionamiento la Coordinación Jurídica, contará con las Oficinas de Normatividad y Consulta, y del Secretariado, que tendrán las siguientes funciones:*

*a) La Oficina de Normatividad y Consulta:*

*I. al XI. [...]*

*b) La Oficina del Secretariado:*

*I. al XIV. [...]*

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** Las reformas realizadas al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

71. Por las consideraciones antes expuestas, fundado y motivado, la *Comisión de Reglamentos*, emite los siguientes:

### **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba someter a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California las reformas al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en los términos del considerando VIII del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Dictamen en la sección de Comisiones dentro del portal de internet institucional, en términos de lo señalado en el artículo 26, numeral 7, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de pública de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos celebrada el 15 de enero de 2024 **por votación unánime** de la Consejera Electoral Guadalupe Flores Meza, y el Consejo Electoral Javier Bielma Sánchez, en su carácter de vocales; y de la Consejera Electoral Olga Viridiana Maciel Sánchez, su carácter de Presidenta.

**C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ**  
PRESIDENTA

**C. GUADALUPE FLORES MEZA**  
VOCAL

**C. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ**  
VOCAL

**C. NAYAR LÓPEZ SILVA**  
SECRETARIO TÉCNICO



# Firmas del documento

Doc2Sign Digest: iX3lq6iehkeLKMP61f0F5v8Uyykm5oc63ifT1K/cn88=

